(S. III – Tomo 3:175/180)

_____Salta, 04 de noviembre de 2022._____

_____**Y VISTOS:** Estos autos caratulados **"M., E. D. VS. U. DE LA F. DE A. S. T. DE A. Y OTRO – RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD LABORAL"** (Expte. N° CJS S–III 41.898/22), y _____

_____**CONSIDERANDO:** _____

_____1°) Que conforme copias certificadas agregadas a fs. 605/609 vta., esta Corte hizo lugar parcialmente a la queja deducida por la U. de la F. de A. S. T. de A. (UFASTA) y, en consecuencia, ordenó la tramitación del recurso de inconstitucionalidad interpuesto a fs. 562/570 vta. contra la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de fs. 552/560, solo en lo concerniente al cálculo de los rubros indemnizatorios. _____

_____Sostiene la recurrente que el tribunal incurrió en un error al haber computado la antigüedad del señor M. en 4 años, 5 meses y 25 días, cuando aquel había manifestado que su antigüedad era de 3 años y 5 meses, lo que, a su vez, luce corroborado con las pruebas rendidas en la causa._____

_____Indica que la modificación de la antigüedad, trastoca la base del cálculo y el monto de todos los rubros que de este dependen._____

_____Considera que lo decidido resulta arbitrario al apartarse de las constancias del expediente y afecta su derecho de propiedad.__

_____ A fs. 615 y vta. se denuncia el fallecimiento del actor y a fs. 629 y vta. contesta la vista su cónyuge supérstite. En su presentación, coincide con el error de cálculo incurrido por el tribunal en el cómputo de la antigüedad y en la inexactitud de los montos que derivan de esta base. _____

_____A fs. 655/656 dictamina la señora Asesora General de Incapaces y a fs. 665 y vta. el señor Fiscal ante la Corte N° 1, quienes propician el acogimiento del recurso. _____

_____A fs. 666 se llaman autos para resolver, providencia que se encuentra firme._____

_____2°) Que la doctrina de la arbitrariedad es el medio para resguardar las garantías de la defensa en juicio y a un debido proceso al exigir que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (esta Corte, Tomo 87:769; 96:521; 214:269, entre muchos otros). _____

_____En consonancia con ello, corresponde determinar si lo decidido importa un tratamiento inadecuado y dogmático del planteo propuesto, es decir, si adolece de defectos que lo invalidan como acto jurisdiccional (CSJN, Fallos, 301:1002; 310:1638). _____

_____3°) Que la Cámara para efectuar el cálculo de las indemnizaciones laborales debidas al actor tomó como base una antigüedad de 4 años, 5 meses y 25 días, lo que irradió en los múltiples rubros indemnizatorios que de este se derivan (v. planilla de fs. 558 vta.). _____

_____Sin embargo, de las constancias de autos surge de manera prístina, que la relación laboral inició el 1/03/2012 y que su extinción se produjo el 25/08/2015, por lo que su plazo de duración fue de 3 años, 5 meses y 25 días. _____

_____Al respecto el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone, en su parte pertinente, que la indemnización por despido será equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor

remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor. _____

_____ Por ello el múltiplo para efectuar el cálculo es 4 (cuatro) y no 5 (cinco) como tomó la Cámara, lo que provocó una inexactitud en el monto indemnizatorio y en los rubros dependientes de este, tal como también lo reconoce la propia cónyuge supérstite al contestar la vista conferida en esta sede (v. fs. 629 y vta.). ___

_____ Lo descripto ostenta entidad suficiente para considerar que lo resuelto, en este punto, no constituye derivación razonada del derecho vigente con adecuación a las circunstancias alegadas de la causa por lo que debe ser descalificado sobre la base de la conocida doctrina en materia de arbitrariedad de sentencias. _____

_____ 4°) Que por las razones precedentemente expuestas, corresponde admitir el planteo de inconstitucionalidad y, en su mérito, dejar sin efecto el cálculo de las indemnizaciones contenido en la sentencia de fs. 552/560. Consecuentemente, deberán bajar los autos a la misma Sala a fin de formular nueva planilla de liquidación con los alcances aquí indicados. _____

_____ En cuanto a las costas corresponde su distribución por el orden causado, al tratarse de un error incurrido por el propio tribunal al efectuar los cálculos._____

_____ Por ello, _____

_____**LA SALA III DE LA CORTE DE JUSTICIA,** _____

_____**RESUELVE:**_____

_____ I. **HACER LUGAR** al recurso de inconstitucionalidad interpuesto a fs. 562/570 vta. y, en su mérito, **dejar sin efecto** la sentencia de fs. 552/560 con los alcances indicados en los Considerados. Con costas por el orden._____

_____ II. **ORDENAR** que bajen los autos a la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, a fin de que emita un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente._____

_____ III. MANDAR que se registre y notifique._____

(Fdo.: Dra. Sandra Bonari, Dres. Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals y José Gabriel Chibán –Jueza y Jueces de Corte, Sala III–. Ante mí: Dra. María Jimena Loutayf –Secretaria de Corte de Actuación–).